

*"LXIV Legislatura. Legislatura de la Perspectiva de Género"*

La suscrita Diputada **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los numerales 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES I Y VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 4 Y SE CONVIERTE LA ACTUAL FRACCIÓN XVI A XVII; SE REFORMAN TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 10, 11, 13, 26 Y 27 FRACCIONES III Y IV; LA FRACCIÓN III Y LOS CONSECUTIVOS DE LAS FRACCIONES IV A VI DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Lectura es una práctica sociocultural con efectos educativos, económicos y políticos. Es también un hábito saludable, de gran beneficio para la mente y para el cuerpo, ya que además de enriquecer el vocabulario, aumenta la concentración, comprensión, conocimientos, agilidad mental, previniendo el declive cognitivo.

De acuerdo con la OCDE y a la UNESCO, México ocupa el lugar 107 de 108 países con hábito de la lectura. Lo anterior se confirma con los datos del Módulo sobre Lectura (MOLEC) publicado por el INEGI en febrero de 2021 del cual se desprende que los mexicanos efectivamente no solamente leemos poco sino estamos leyendo cada vez menos.

El primer dato arroja que 7 de cada 10 mexicanos mayores de 18 años alfabetos señalaron en 2021 haber leído algún material; sin embargo, en 2016 a la misma pregunta, 8 de cada 10 mexicanos habían contestado afirmativamente. Es decir, en apenas 5 años hemos perdido lectores. Pese a lo anterior, la investigación también arrojó que se leen más libros. El promedio de libros que leyeron los adultos en los últimos 12 meses fue de 3.7 ejemplares, muy por encima de los 3.1 alcanzados en 2018.

Otro dato interesante, es el posicionamiento que han tenido los libros, revistas, periódicos en formato digital, atribuido a diferentes causas, destacando el menor costo y la facilidad de acceso en especial en tiempos de pandemia. Entre 2016 y 2021, el porcentaje de población lectora de libros en formato digital pasó de 6.8% a 21.5%; los lectores de revistas aumentaron de 2.6% a 21.6% y los de periódicos de 5.6% a 21.3%.

Sin embargo, la lectura en formato impreso sigue siendo predominante. El 78.1% de la población alfabetizada lee periódicos impresos, y más del 70% de lectores de revistas y libros siguen prefiriendo el papel.

El nivel de escolaridad va asociado al interés por la lectura, mientras más escolaridad mayor es el interés. Según la misma fuente, 9 de cada 10 personas con algún grado de educación superior declaran leer algún material -libros, revistas, periódicos, ebooks o páginas de internet-, en cambio, quienes no han terminado la educación básica, solamente 5 de cada 10 declararon haber leído. Otro dato refleja, que las mujeres



leemos más que los hombres.

El acceso a la lectura es un derecho que requiere de ciertas condiciones para disfrutarlo a plenitud. Es por ello, que el gobierno y a sociedad deben realizar esfuerzos especiales y extraordinarios, para garantizar el acceso al libro en igualdad de condiciones a las y los campechanos.

En México 7 de cada 10 personas declararon que sus padres o tutores no tenían el hábito de leer, por lo cual no se estimuló su interés por la lectura. Se determina también que el estímulo a la lectura proviene predominantemente de las escuelas, y que el acceso a las bibliotecas en su concepto tradicional, no solamente está limitado a las ciudades de mayor concentración poblacional, sino que además se ha vuelto poco atractivo.

Es decir, las poblaciones con mayor rezago y marginación son las que tienen nulo acceso a las bibliotecas y a programas que fomenten el hábito de la lectura. Por lo tanto, legislar en la materia para promover el hábito de la lectura y el acceso a los libros resulta prioritario.

La Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche, fue publicada el 20 de diciembre de 2013. A 9 años de su creación requiere de modificaciones que la ubiquen en el nuevo contexto no solo de la era digital, sino de la enorme y urgente necesidad de impulsar la lectura entre las y los campechanos, mediante mecanismos innovadores como es la introducción amplia y de largo alcance del concepto de bibliotecas móviles, para asegurar el acceso equitativo a este derecho humano del que carecen más de 112 mil campechanas y campechanos que viven en situación pobreza extrema o en comunidades apartadas según datos del CONEVAL.

Esta Ley requiere incorporar también las modificaciones recientes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en cuanto a las atribuciones y responsabilidades de las secretarías y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo. En especial, involucrar en esta tarea además de la Secretaría de Educación y el Instituto de Cultura y las Artes del Estado de Campeche, a la Secretaría de Bienestar, ya que sus atribuciones le otorgan amplia influencia y responsabilidad en el tema.

La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Campeche vigente, contempla dentro de sus objetivos garantizar el fomento a la lectura y la escritura y facilitar su acceso a toda la población. Hace una referencia a la implementación de bibliotecas móviles para aquellas personas que no cuenten con una biblioteca próxima a domicilio, pero carece de definiciones claras y de una estrategia para hacer lo anterior realidad.

A través de las modificaciones propuestas, estoy segura que habrá un importante impulso en el fomento a la lectura y la cultura en Campeche, pero de manera específica en aquellas comunidades marginadas, aquellas comunidades alejadas donde no existen bibliotecas públicas o donde éstas resultan insuficientes.

Según cifras del Módulo de Lectura (MOLEC) que es recabado por el INEGI, en nuestro país, el 71.6% de la población mayor de 18 años que sabe leer y escribir, declara haber leído por lo menos un libro en este 2021. Y si bien, la misma encuesta revela que el 80% de los campechanos acostumbra leer, la cifra cae a un dramático 40% cuando se les



pregunta si han leído algún libro en los últimos 12 meses, lo cual es un área de oportunidad enorme para poder cerrar esa brecha.

Desafortunadamente, en el Plan Estatal de Desarrollo, en la Misión 3: Bienestar y Justicia Social, en su apartado denominado "Cultura, Patrimonio y Tradición", a pesar de que se hace un diagnóstico preciso desde el punto de vista estadístico sobre el inventario y la condición de la infraestructura de nuestro Sistema Estatal de Bibliotecas y de que se detecta el área de oportunidad de acercar nuestro acervo cultural a la población objetivo que es cercana al 25% de nuestra población, no se hace un solo planteamiento ni se delinea una estrategia específica para acercar la posibilidad del hábito de la lectura en las comunidades más alejadas y marginadas de nuestro Estado.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES I Y VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 4 Y SE CONVIERTE LA ACTUAL FRACCIÓN XVI A XVII; SE REFORMAN TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 10, 11, 13, 26 Y 27 FRACCIONES III Y IV; LA FRACCIÓN III Y LOS CONSECUTIVOS DE LAS FRACCIONES IV A VI DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO SIGUE:**

#### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 fracciones I y VIII, se adiciona la fracción XVI al artículo 4 y se convierte la actual fracción XVI a XVII; se reforman también los artículos 5, 9, 10, 11, 13, 26 y 27 fracciones III y IV; la fracción III y los consecutivos de las fracciones IV a VI del artículo 13; la fracción III del artículo 28, el artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis y un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Campeche.

Artículo 2.- ...

I. Fomentar y promover la lectura, **la escritura y las bibliotecas;**

II a VII ...

VIII. Fomentar a la industria editora incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas, **la creación cultural, literaria y científica.**

Art. 4...

I a XV...

**XVI. Bibliotecas móviles: Cualquier servicio de biblioteca que no permanece fijo en un punto, cuyo objetivo es acercar los servicios bibliotecarios e impulsar el fomento a la lectura en comunidades remotas o asiladas, zonas con población dispersa o baja densidad poblacional o bien, en zonas urbanas que no poseen acceso a bibliotecas locales, utilizando diversas estrategias y medios de transporte; y**

**XVI pasa a ser XVII con su texto íntegro.**

ARTÍCULO 5. Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, **propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.**

...

ARTÍCULO 6. ...

A....

**B. La Secretaría de Bienestar;**

**C. El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche; y**

**D. Los gobiernos municipales.**

ARTÍCULO 9.- Corresponde **al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche:**  
I a IV ...

ARTÍCULO 13.- ...

I...

**II. Un Primer Vicepresidente que será el o la titular de la Secretaría de Educación;**

**III. Un Segundo Vicepresidente que será el o la titular de la Secretaría de Bienestar;**

**IV. Un Tercer Vicepresidente que será el o la titular del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;**

**La fracción IV pasar a ser V y así correlativamente.**

ARTÍCULO 28...

**III. ...y el desarrollo personal.**

**ARTÍCULO 33. El Gobierno del Estado implementará e incentivará la creación de bibliotecas móviles en cualquier modalidad, con el propósito de garantizar el acceso a un acervo bibliográfico, promover y generar espacios para la lectura, el acceso al conocimiento y a diversas expresiones culturales, generando oportunidades para los artistas, narradores, cuentacuentos y talleristas, así como para la ciudadanía en general, en aquellos lugares que no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.**

**ARTÍCULO 33 BIS. Corresponde a la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar y al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, en coordinación con los Ayuntamientos definir las estrategias para el establecimiento y operación de las bibliotecas móviles en el estado.**

ARTÍCULO 35 ...

**De igual manera, deberá considerar acervo en lengua indígena y bibliotecarios bilingües.**



**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - En el término de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura con base en lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley.

**TERCERO.** - El Consejo Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro de conformidad a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley, a más tardar a los 60 días de su instalación.

**CUARTO.** - El Consejo Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir su Reglamento de conformidad al artículo 16 de la presente Ley, a más tardar a los 60 días de su instalación.

**QUINTO.-** Con el fin de armonizar esta Ley con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se deberán sustituir todas las referencias a la Secretaría de Cultura por su nueva denominación que es Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, en los artículos 10, 11, 13, 26 y 27 fracción III y IV.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de febrero del año 2022.

*A* **ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI**



*Recibí  
Irayde  
Anitez*